REPUBLICA DE COLOMBIA

# INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1493 DE 2024

( 15 OCT 2024 )

*"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".*

**LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución 1394 del 26 de septiembre de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS**, es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012. Adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el INS tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; (v) la producción de insumos y biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el INS, contribuye a proteger y mejorar las condiciones de salud de las personas mediante la prestación de servicios y la producción de bienes en pro de la salud pública y tiene, de acuerdo al Decreto 4109 de 2011, artículo 4, las siguientes funciones:

1. Actuar como entidad de referencia nacional en salud pública y coordinador técnico de las redes de: vigilancia epidemiológica, laboratorios, donación y trasplantes de órganos y tejidos, bancos de sangre y servicios de transfusión, en el marco del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Operar y desarrollar el sistema de vigilancia y control en salud pública en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Fortalecer la gestión integral para lograr un alto nivel de eficiencia y competitividad, garantizando la calidad y la excelencia en los productos y servicios del INS.
4. Desarrollar, producir o comercializar directamente o mediante alianzas estratégicas, bienes y servicios de interés en salud pública con estándares de calidad en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
5. Promover, orientar, coordinar y ejecutar investigaciones en salud pública en el marco del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

6. Analizar información sobre la salud de la población colombiana para hacer propuestas políticas para tomar decisiones, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en salud pública, en la que participen las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, para contribuir al aprovechamiento racional de la capacidad científica del país en este campo.
8. Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8° y 9" de la Ley 1438 de 2011.
9. Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de vigilancia y seguridad sanitaria en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país, función que asumirá el Instituto en los términos y plazos señalados en el decreto de reorganización del Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.
12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.
13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.
14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.
15. Promover, orientar y realizar capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, según la política del Gobierno Nacional.
16. Promover la participación de los laboratorios e instituciones que realicen análisis de interés en salud pública en los programas de evaluación externa del desempeño para incentivar el mejoramiento de la calidad de las pruebas que realicen dichos laboratorios.
17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.
18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.
19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.
20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.
21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.

*"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".*

22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación.
23. Las demás funciones que le asigne la ley.

Que el artículo 12 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Investigación en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Dirigir y orientar, en el marco de las competencias del Instituto, la generación de conocimiento científico y tecnológico en salud y biomedicina. 2. Dirigir, orientar y realizar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, según las necesidades y políticas de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades. 3. Orientar y coordinar los planes, programas y proyectos de investigación para determinar las principales causas de la enfermedad y las alternativas para mejorar la salud pública. 4. Establecer los determinantes de los problemas más importantes de salud pública en el país. 5. Proporcionar las bases científicas en los procesos de elaboración y expedición de normas de salud pública. 6. Coordinar y orientar la generación y disponibilidad de datos científicos y técnicos requeridos en la toma de decisiones en materia de salud pública. 7. Dirigir y apoyar investigaciones que contribuyan en la evaluación de la eficiencia y el impacto de intervenciones para mejorar la salud pública. 8. Orientar, dirigir y evaluar la formulación y ejecución de las investigaciones científicas y tecnológicas, de acuerdo con las necesidades y las políticas en investigación en salud pública. 9. Fomentar la realización de investigaciones que contribuyan a mejorar los protocolos de atención en salud pública. 10. Suministrar información científica y tecnológica como base para la toma de decisiones de las diferentes dependencias misionales del Instituto. 11. Realizar estudios prospectivos en salud de acuerdo con las prioridades del país, para resolver necesidades y asesorar la generación de nuevas propuestas de innovación. 12. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que la Dirección de Investigación en Salud Pública investiga y orienta la gestión del conocimiento e innovación en salud y biomedicina según las prioridades y necesidades del país, aportando evidencia científica para tomar decisiones y elaborar políticas en materia de salud pública; lo cual se logra mediante: i) orientar y realizar investigaciones biomédicas, epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico para comprender, prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades de importancia en salud pública en Colombia. ii) la proporción de bases científicas para la toma de decisiones en los procesos de elaboración de normas de salud pública y iii) el direccionamiento y apoyo de investigaciones que contribuyen a la evaluación de la eficiencia y el impacto de las intervenciones encaminadas a mejorar la salud pública. Para ello, la Dirección, ofrece: i) Conocimiento científico, tecnológico y de innovación en salud y ciencias biomédicas; ii) actividades de capacitación y apoyo en la formación en ciencia, tecnología e innovación en salud y biomedicina y iii) transferencia y apropiación social del conocimiento en salud y ciencias biomédicas.

Que el artículo 22 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de producción, las enunciadas a continuación: 1. Impartir los lineamientos para la planeación y seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas a través de terceros. 2. Dirigir las acciones que garanticen el cumplimiento de los procesos de control de calidad y sistemas de gestión de calidad, aplicables a productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud, acorde con la normatividad vigente. 3. Identificar y adelantar acciones para desarrollar y fortalecer la oferta de insumos y medicamentos en salud pública, con oferta limitada en el territorio nacional o que su disponibilidad no sea suficiente para la atención de la demanda potencial. 4. Dirigir la política institucional de mercadeo, comercialización y comunicación con los clientes, respecto a los bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud. 5. Gestionar las

actividades de su competencia para coordinar el suministro oportuno, en territorio nacional, de los insumos y medicamentos críticos requeridos para dar brotes, epidemias o situaciones de emergencia que afecten la salud pública, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Coordinar la propuesta de estudios y análisis relativos a la adopción de licencias obligatorias o voluntarias de medicamentos e insumos de interés para la salud pública, acorde a los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 7. Garantizar el cumplimiento de las políticas gubernamentales relacionadas con los precios de los insumos y medicamentos críticos de interés en Salud Pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud. 8. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que esta Dirección investiga, desarrolla, produce, comercializa y provee bienes y servicios esenciales en Salud Pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas; mediante la realización directa o indirecta del desarrollo biotecnológico y la producción de insumos críticos para la salud pública, la producción directa o indirecta de reactivos, biomodelos, productos biológicos, químicos y farmacéuticos e insumos críticos necesarios para los programas prioritarios de vigilancia y control en salud pública, la promoción del desarrollo y evaluación de biotecnología de interés en salud pública, la garantía de los estándares de Calidad de los productos del Instituto Nacional de Salud, la entrega de la información requerida sobre composición, indicadores, modo de empleo, dosificación, inmunidad, contraindicaciones y otras que se le solicite sobre los productos y la participación en la planeación de actividades, relacionadas con la optimización, desarrollo e implementación de procesos y productos.

Que el artículo 15 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión técnica administrativa de vigilancia en salud pública. 2. Dirigir, desarrollar, coordinar y supervisar los procesos sistémicos para la prevención, vigilancia y control en salud pública a nivel nacional y territorial. 3. Coordinar la producción, análisis y generación de información estratégica para la toma de decisiones en salud pública. 4. Promover estudios de investigación que contribuyan a la formulación de políticas y programas de prevención, atención y superación de emergencias y desastres en salud pública. 5. Dirigir, asesorar y coordinar acciones de preparación y respuesta para prevenir y controlar las amenazas y emergencias en salud pública. 6. Dirigir y evaluar los planes, estudios, programas y acciones de evaluación de riesgos de inocuidad de los alimentos, en el marco de las competencias del Instituto. 7. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país. 8. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que, desde esta Dirección, el INS Opera y fortalece el Sistema de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, a través de la generación de información epidemiológica, protocolos, lineamientos, conceptos toxicológicos, evaluación de riesgo, inocuidad alimentaria; actividades de capacitación y formación del recurso humano en Salud Pública de manera oportuna, pertinente, eficaz y clara que promueve la capacidad técnica y operativa de los usuarios del Sistema Nacional de Vigilancia.

Que el artículo 18 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Redes en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Dirigir, coordinar, orientar y supervisar los procesos técnico-administrativos y de gestión relacionados con la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, definidas como Redes en Salud Pública. 2. Promover el desarrollo de los ejes estratégicos de las Redes en Salud Pública, definidos en la normativa vigente. 3. Dirigir, programar, coordinar y supervisar las actividades de laboratorio para el diagnóstico de referencia y confirmación de eventos que contribuyan a la investigación, vigilancia y control en salud pública. 4. Diseñar, implementar y dirigir los sistemas de información para las Redes en Salud Pública. 5. Dirigir los planes y programas de transferencia de tecnología,

asesoría y asistencia técnica para las Redes en Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Concertar y generar los manuales y documentos técnicos pertinentes para el desarrollo de las actividades técnico-científicas en los laboratorios e instituciones que conforman las Redes en Salud Pública. 7. Definir, orientar, vigilar y controlar el desarrollo, implementación y cumplimiento de normas técnicas y estándares de calidad en los laboratorios que conforman las Redes en Salud Pública. 8. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, los lineamientos nacionales de promoción de la donación de componentes anatómicos. 9. Promover la acreditación de los laboratorios de salud pública que conforman las Redes en Salud Pública, con el fin de mejorar la calidad de los diagnósticos. 10. Impartir los lineamientos para coordinar las acciones necesarias con el Instituto Nacional de Metrología, para el desarrollo del componente metrológico en las Redes en Salud Pública. 11. Impartir los lineamientos en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia. 12. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad a los laboratorios e instituciones que soliciten autorización para realizar análisis de interés en salud pública. 13. Suministrar a la Dirección General la información que se requiera para asesorar y apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social, en la formulación de políticas, normas, planes y programas relacionados con las Redes en Salud Pública. 14. Gestionar la participación de las Redes en Salud Pública en los programas, planes y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres. 15. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la cooperación con organismos y organizaciones internacionales en el uso, acceso, oportunidad, disponibilidad, calidad y vigilancia en el campo de las Redes en Salud Pública. 16. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que así mismo, la Dirección de Redes en Salud Pública, como Laboratorio Nacional de Referencia para exámenes de interés en salud pública y coordinador de las Redes especiales de laboratorios, Bancos de Sangre y Trasplantes, es parte fundamental de programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, y cuenta con grupos de laboratorios: Entomología, Genética y Crónicas, Micobacterias, Microbiología, Parasitología, Patología, Virología y Química y Toxicología; en los que se realizan diagnóstico, confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de trasmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2774 de 2012, son funciones de la Dirección Observatorio Nacional de Salud- ONS entre otras:" 1. Dirigir, desarrollar y coordinar, en el marco de las competencias del Instituto Nacional de Salud, los procesos de transformación, divulgación, transferencia y apropiación del conocimiento en salud pública, que sirvan de soporte técnico para la toma de decisiones a las autoridades del país, en estas materias. 2. Hacer el monitoreo a los indicadores de salud pública para cada municipio y departamento del país y brindar la información desagregada de resultados por asegurador, prestador y ente territorial. 3. Realizar el seguimiento de las condiciones de salud de la población colombiana analizando las variables e indicadores recomendables por la práctica sanitaria y la política pública en cuanto a condiciones de salud y prioridades en investigación y desarrollo, según el Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Dirigir y promover la discusión, análisis e intercambio de conocimientos sobre la situación de la salud pública, generando espacios de discusión de resultados y construcción de propuestas en materia de salud pública. 5. Realizar directamente o a través de terceros, evaluaciones periódicas sobre la situación de salud de las regiones de grupos poblacionales especiales y hacer públicos los resultados. 6. Fortalecer el Sistema de Información Epidemiológica, con énfasis en las zonas de frontera. 7. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento al Ministerio de Salud y Protección Social y al ente que desempeñe las funciones de regulación en Salud. 8. Brindar los insumos a las direcciones técnicas para orientar las prioridades de investigación en salud pública y para la formulación de la política pública en materia de competencia del Instituto Nacional de Salud 9. Divulgar semestralmente los resultados y tendencias de impacto alcanzados y utilizarlos para evaluar el impacto de gestión de resultados de los actores del Sistema y a través de estos a organismos internacionales. 10. Diseñar, desarrollar y ejecutar actividades de

divulgación e información sobre los riesgos que deben ser tenidos en cuenta por las entidades, instituciones, comunidades y personas para la protección de la salud pública, en el marco de las competencias del Instituto Nacional de Salud 11. Diseñar, promover y desarrollar programas de capacitación y entrenamiento que contribuyan al fortalecimiento de las competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública. 12. Presentar, de conformidad con lo señalado en la Ley 1438 de 2011, reportes a las Comisiones Séptimas Conjuntas, de Cámara y Senado, antes de finalizar cada legislatura sobre todas las evaluaciones periódicas que realice el Instituto en temas de salud pública. 13. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que el ONS, una dirección técnica del INS y con su misión, desarrolla la gestión del conocimiento en salud pública en el país, analizando la situación de salud de la población colombiana y sus determinantes para aportar en la formulación de políticas públicas en salud basadas en evidencia científica. También mediante la articulación y el fortalecimiento de las redes de conocimiento en salud se crean alianzas interinstitucionales para incidir en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, generar productos científicos y promover el diálogo entre diferentes actores para solucionar los problemas de salud pública en Colombia.

Que, por su parte, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS en adelante LA FUCS, es una Institución de Educación Superior que tiene como misión la formación integral del estudiante, en los campos de la ciencia, la investigación y la tecnología; con fundamentos de excelencia científica, sentido ético, moral, humanístico y de proyección social; con el fin de permitir el análisis objetivo y racional de los problemas de la comunidad y contribuir a mejorar su calidad de vida.

Que LA FUCS, conforme al artículo 5 de sus estatutos internos, desarrolla toda clase de actividades necesarias para el logro de sus objetivos, en virtud de los cuales cumple con las siguientes funciones:

1. Crear y desarrollar programas académicos de pregrado, posgrado, educación continua y de extensión en todas las áreas de su campo de acción.
2. Fomentar la investigación como eje estructurante para la generación de nuevo conocimiento, haciendo parte de la formación integral de los estudiantes, con el fin de fortalecer el pensamiento científico y su aplicación en beneficio de la sociedad.
3. Generar estrategias para la innovación y el desarrollo sostenible en las diferentes áreas de acción.
4. Celebrar convenios con entidades nacionales y extranjeras, de acuerdo con las normas que rigen la materia.
5. Prestar servicios de asesoría y desarrollar programas de extensión universitaria.
6. Asegurar que la proyección social integre la investigación y la docencia, cuya aplicación práctica se enfocará a la resolución de problemas y necesidades institucionales y de la sociedad.
7. Los objetivos y demás acciones que la FUCS considere para el cumplimiento de su misión, enmarcados en el servicio público de la Educación Superior.

Que, LA FUCS, cuenta con la infraestructura, programas académicos y centros de investigación reconocidos con los cuales se desarrollan proyectos, programas y otras actividades de investigación de manera conjunta.

Que las dos entidades desean fortalecer el vínculo institucional para el desarrollo y ejecución de planes, proyectos y programas de investigación, así como el mejoramiento de las capacidades técnicas con las que cuenta cada institución y del recurso humano que se beneficie del acuerdo, por medio de actividades de formación y capacitación en los cuales se aprovechen las fortalezas de cada institución, para lo cual se encuentra conveniente adelantar un convenio especial de cooperación institucional.

*"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".*

Que adicional a lo anterior y entendiendo la importancia e impacto del Instituto Nacional de Salud como centro de investigación en el país, se buscará con el presente convenio sentar las bases para la suscripción a futuro de alianzas académicas específicas, convenios específicos y/o convenios para la oferta, desarrollo y titulación conjunta de programas académicos de educación superior en los cuales se puedan generar proyectos innovadores en salud que contribuyan al desarrollo de los objetivos de misión de las dos instituciones, especialmente en formación, actividades de extensión, investigación y actividades para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.

Que estas actividades se realizarán en el marco de la Ley 2142 de 2021, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 529 de 2024 y demás normas concordantes vigentes que regulen o modifiquen la materia.

Que en el proceso de contratación se deberá observar el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen adicionen o complementen.

Que así mismo, el artículo 6 del Decreto Ley 393 de 1991 y el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991, establecen que, para adelantar actividades científicas y tecnológicas y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, entre otras, mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación.

Que el documento CONPES 4069 actualizó la política vigente (CONPES 3582 de 2009) y desarrolló una política nacional moderna, que contribuye a la solución de los retos provocados por el COVID-19, incluyó las recomendaciones de la Misión Internacional de Sabios, orientó acciones para superar el rezago en inversión y potenció transformaciones recientes en este aspecto como la creación del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (Ley 2162 de 2021) y la reglamentación del Sistema Nacional de CTI (Decreto 1666 de 2021).

Que por su parte el CONPES 4062 formuló la Política Nacional de Propiedad Intelectual (PI) que tiene como objetivo consolidar la generación y gestión de PI y su aprovechamiento como herramienta para incentivar la creación, innovación, transferencia de conocimiento y generar aumentos en la productividad. Adicionalmente, planteó estrategias para lograr sinergias entre las entidades administradoras de PI y diferentes entidades del orden nacional, con el fin de facilitar su implementación y potenciar los efectos de acciones de política.

Que de conformidad con el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para el presente proceso es Contratación Directa y el régimen legal aplicable será el establecido en el artículo 6 del Decreto 393 de 1991.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 consagra: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. //La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 113 de la Carta Política señala: *"Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes*

*órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que por mandato del artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, por tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 29 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", señala en el artículo 1°: *"Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".*

Que el Decreto 393 de 1991 en sus artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8°, "Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", establece las modalidades de asociación, los propósitos de dichas asociaciones, las tipologías contractuales, dentro de las que se encuentra el Convenio Especial de Cooperación, las reglas y requisitos de estos convenios, mediante los cuales se desarrollan actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, entre otras.

Que el Decreto 591 de 1991 "Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas" en sus artículos 2 y 17 establece lo que se entiende por actividades científicas y tecnológicas y el tipo de personas y la modalidad asociación que se puede celebrar para el desarrollo de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el decreto.

Que el Decreto 585 de 1991 señala que corresponde a las entidades oficiales cumplir las funciones relacionadas con la ciencia y la tecnología de conformidad con las normas establecidas en dicho Decreto.

Que, de otra parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)" y "En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

Que la Ley 1286 de 2009 establece como actividades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI, el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.

Que el Decreto 1082 de 2015 reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.7: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".

*"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".*

Que la Circular Externa Única del 17 de Julio de 2018 expedida por Colombia Compra Eficiente numeral 13 establece: "La contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales debe aplicar el régimen propio de dichas actividades con independencia de la fuente de financiación utilizada".

Que el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, el artículo 2 de del Decreto Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990, y el Documento CONPES 3582 de 2000, modificado por el documento CONPES 4069 establecen las actividades consideradas de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

Que el convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto - Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 2022, en los numerales 15. Contratación de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; numeral 15.1. Tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación literal a. Convenios especiales de cooperación y el numeral 15.2. Del Régimen Contractual aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación.

Que los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009. (b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 393 de 1991.

Que, en virtud de lo anterior, es procedente el requerimiento de contratación a través de la modalidad de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que las condiciones del convenio se encuentran detalladas en los documentos previos que hacen parte de la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria general del Instituto Nacional de Salud.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Justificar el siguiente proceso en la modalidad de Contratación Directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, así:

| | |
|---|---|
| **Causal que se invoca:** | Contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 591 de 1991 artículo 2º. |
| **Objeto contractual:** | Aunar esfuerzos científico-técnicos entre el INSTITUTO y LA FUCS para fortalecer la generación de investigación y conocimiento científico en salud pública, y la gestión del conocimiento para el fortalecimiento estratégico de las instituciones en diversos campos del conocimiento. |
| **Plazo de ejecución:** | Cinco (5) años, contados desde la fecha de su perfeccionamiento, término que podrá prorrogarse por acuerdo suscrito entre las partes. |

*"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".*

**Artículo 2°:** Celebrar el presente Convenio Marco Especial de Cooperación con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS**

**Artículo 3°:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

**Artículo 4°:** El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 591 de 1991, las normas que regulen la materia en el marco de CTI y todas aquellas normas que desarrollen al art. 69 de la Constitución Política.

**Artículo 5°:** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en los medios digitales existentes que se dispongan dentro del sistema de trasparencia de la entidad.

**Artículo 6°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA ARENAS SOTO**
Secretaria General (E)

**Proyectó:** María Magdalena Polanco Echeverry / Contratista Oficina Asesora Jurídica